--- Trelew, de marzo de 2017.-

--- **AUTOS y VISTOS:** Estos autos caratulados: "M., J. W. c/ LA C. ART S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. Nº 51 - Año 2017 CAT), venidos a esta Alzada a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 118 contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia definitiva de fs. 110/113, y concedido a fs. 152, primer párrafo, en los términos del art. 48 de la ley XIII- Nº 4. ----------

---

Y CONSIDERANDO:----------

I.- A fs. 110/113 el juez de grado mediante sentencia definitiva Nº 114/2016 reguló los honorarios de los Dres. D. E. P. y P. D. S. en el 18,3% del monto que arroje la liquidación en la etapa de ejecución de la sentencia, con más el IVA si correspondiere. Asimismo, reguló $8.000 al Cuerpo Médico Forense por la actuación del Dr. D. R. J.. ----------

---------- --- A fs. 117/ vta. se presentaron las partes y formularon acuerdo de pago en el que convinieron, en lo concerniente, que las costas serían soportadas por "L. C. ART S.A.", estimándolas en el 20% de la suma acordada, con más el IVA en el caso del Dr. E. P.. ----------

- A fs. 118 la demandada interpuso recurso de apelación contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia de fs. 110/113 a favor de los Dres. D. E. P., P. D. S. y el Cuerpo Médico Forense por considerarlos altos. -------- Con posterioridad, a fs. 138 "L. C. ART S.A." informó que se encontraba depositada a la orden del Juzgado la suma de $598.944,91, para ser imputada al pago del acuerdo celebrado en autos. Dio en pago la misma y prestó conformidad con el libramiento de los correspondientes cheques y/o transferencias bancarias. ---------- A fs. 140 el magistrado ordenó librar oficio al "Banco del Chubut S.A." fin de que transfiera las sumas de: $160.000 a la C. de ahorro de titularidad del Sr. M. con imputación a cuenta de las sumas adeudadas, de $20.000 a la C. de ahorro a nombre del Dr. S. y de $20.000 a la C. de ahorro a nombre del Dr. E. P., estos últimos montos con imputación al pago del pacto de cuota litis. ---------- A fs. 149 el "Banco del Chubut S.A." informó que se dio cumplimiento parcialmente con las transferencias ordenadas, pues sólo transfirió las dos sumas de $20.000.---------- Por último, a fs. 152 se concedió el recurso de apelación por honorarios interpuesto a fs. 118 en los términos del art. 48 de la ley XIII- Nº 4.---------- Es en atención a lo expuesto, que corresponde requerir a "L. C. ART S.A." que en el plazo de cinco (5) días manifieste si mantiene la apelación interpuesta a fs. 118 contra los honorarios regulados a fs. 110/113 a favor de los Dres. D. E. P., P. D. S. y el Cuerpo Médico Forense por considerarlos altos, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del mismo.----------

---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I.- Suspender el llamado de autos para resolver de fs. 153.----------

---- II.- Requerir a “L. C. ART S.A.” que en el plazo de cinco (5) días manifieste si mantiene la apelación interpuesta a fs. 118 contra los honorarios regulados a fs. 110/113 a favor de los Dres. D. E. P., P. D. S. y el Cuerpo Médico Forense por considerarlos altos, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del mismo.---

---Regístrese y notifíquese. ----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2017 – SIL.- CONSTE.-**

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO